

Ciudad de México a nueve de junio de dos mil die ete.

VISTOS; para resolver en definitiva los autos de expediente al rubro indicado, seguido por presuntas faltas administrativas, atribuidas al . ; con registro federal de contribuyentes

RESULTANDO

- 2.- El treinta de septiembre del dos mi dieciséis, se admitió a trámite la instancia presentada y mediante el Acuerdo de Radicación correspondiente, se le asignó el número de expediente al rubro indicado y, para integrarsel mismo, se realizaron las investigaciones, se dispuso de las diligencias y adjuaciones pertinentes y se solicitó la información y documentación que se consideró necesaria, visible a fojas de la 08 a la 42 de autos.
- **3.-** El **veintinueve de marzo del dos mil diecisiete**, se dictó acuerdo por el que se ordenó incoar el procedimiento administrativo disciplinario, en contra del Ciudadano.

por presunto incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (en lo sucesivo







Contaiona Ceneral de la Ciuded de México di rempio de la casa de Ceneral de La Casa de Ceneral de C



"La Ley Federal de la materia"), por lo que a través del oficio CI/TLH/JUQDR/976/2017 de fecha cinco de abril del dos mil diessiete, visible a fojas de la 50 a la 56 de autos, fue notificado el el diez de abril del dos mil diecisiete, para cita de audiencia contorme a lo dispues o por el artículo 64 fracción I, aplicable por la remisión expresa que a él hace el diverso 65, ambos de la Ley Federal en cita, y en virtud de que en la misma, en fecha diecisiete de abril del dos mil diecisiete, no se advirtió la asistencia de representante alguno del Órgano Folítico Administrativo en Tláhuac, le fue notificado de manera personal, el acuerdo emilido por esta autoridad, respecto a la nueva fecha programada para el veintiséis de abril del dos mil diecisiete, debiéndose estar en los mismos términos del oficio CI/TLH/JUQDR/976/2017, visible a fojas 57 a 58 de autos.

4. El veintiséis de abril del dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia que señala el artículo 64 fracción I de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a cargo del Ciudadano ; en la que ejerció su derecho de audiencia con relación a los hechos que se le imputaron, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino, fojas de la 61 a 63 de autos y toda vez que no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictaise la resolución que en derecho procede, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Esta Contraloría Interna en la Delegición Tláhuac, es competente para inicial, conober, investigar, desahogar y resolver proces mientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Órgano Político Administrativo en Tláhuac que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, il parcialidad y eficiencia, que deben observibile en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tengan conocimiento por cualquier medio de conformidad a lo dispuesto per los artículos 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 1 fracción es I, II, III y IV, 2, 3 fracción IV, 46, 47, 49, 57, 60, 65 con relación al 64 fracciones I y II, 91 párrafo segundo y 92 párrafo segundo de La Ley Federal de Responsabilidades de los vervido res Públicos; 2 párrafo tercero, 3 fracción III, 10 fracción XIII, 15 fracción XV y 34 fracción XVI de La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 7 fracción XIV jumeral 8; 9 y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II. Corresponde a esta Contralor a Interna determinar con exactitud, previo al estudio de las constancias que obran en autos, si el Ciudadar a adscrito al



Com a ana General de e 0 , de 1 de 6 6 6 6 6 7 1 de 1 de 6 6 6 6 7 1 de 1 de 6 6 6 6 7 1 de 1 de 6 6 6 7 1 de 1 de 6 6 6 7 1 de 1 de 6 6 7 1 de 1 de 6 6 7 1 de 6 6 7 1 de 6 6 7 1 de 6

Página 2 de 32



Órgano Político Administrativo en Tláhuac, cumplió con sus obligaciones durante el desempeño de su cargo como Jefe de Unidad Departamental de Fomento a la Producción Agropecuaria de la Dirección de Desarrollo Rural de diente de la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural y, si su conducta de la ada resultó o no compatible en el desempeño de ese cargo.

Lo anterior, a través de la valoración de las investigaciones, diligencias y actuaciones que obran en el expediente y que permitan a este Órgano Interno de Control, resolver, en atención a lo dispuesto por los artículos 57 párrafo segundo 60 en correlación al 64 fracción II de "La Ley Federal de la materia", sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa, en los hechos materia de imputación, con el objetivo primordial en su caso de lograr y preservar una prestación óptima del servicio dublico de que se trate, de conformidad al criterio de la Tesis aislada CXXVII/2002, sustentado or la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 473 de Tomo XVI, correspondiente a octubre de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y se Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto, es el siguiente:

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LO SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investración sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos e control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación optima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la finción pública, que necesariamente se realiza por ndividuos, responde a intereses superiores de caracter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeno corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano de significación de sancionar las desviaciones a mandato contenido en el catálogo de conductas que La Ley importe: asimismo. la determinación de tome dicho órgano de vigilancia y sanción se are La Ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se la leguarda con apoyo tanto en las probanzas tendentes a cereditar su responsabilidad, como en aquels que la lectura de los artículos 64 y 65 de La Ley Federal de Responsabilidades de los Serviçores Públicos, pudiendo concluir con objetividad la lectura de los artículos 64 y 65 de La Ley Federal de Responsabilidades de los Serviçores Públicos, pudiendo concluir con objetividad la investigación relativa no se lleva a callo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitua si cumplión no con los deberes y obligaciones inherentes al sino con el de determinar con exactitus si cumplio no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta despregada por este resulta compatible o no con el servicio que se presta."

De tal modo, es fundamental, en primer luga acreditar los elementos siguientes: A) El carácter de servidor público del Liudadano , en la época de los hechos que se le imputan; B) Que esta, en razen de su empleo, cargo o comisión, hubiese incurrido en incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos en términos de "La Ley Federal de la materia"; , C) Que para el caso de acreditarse una conducta contraria a





Contanent / Veneral de la cal Discretion General — Contractist traces in an Designation of Discretion of Contrality is interest in 1 aboutions. A Contraktiona Infortion on Tushicar Ciresto, Hean on Restouch sa Steven 15 Let Strik Levida Detay Tempal Strik 3010 www.controloria.com/gop.no.



dicha ley, la haya realizado sin una causa justicada. En virtud de ello, se procede a realizar el estudio de los anteriores elementos y de las muebas inherentes, en los siguientes términos:

A) CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO

a) Documental pública, copia certificada del pombramiento de fecha treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, expedido por el Lic. Fraccierto Salgado Vázquez, Jefe Delegacional en Tláhuac, a favor del C. , como Jefe de la Unidad Departamental de Fomento a la Producción Agropecuaria, con efectos a partir del día uno de abril del dos mil dieciséis, visible a foja 29 vuelta de autes; la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procesal Supletorio"), de aplicación supleto de conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de pomentos públicos.

De esta prueba y con el valor que a la mana se le califica, se desprende fehacientemente acreditado:

Que en términos de los artículos 122, Acartado "C", Base Terdera Fracción II, paria os primero y tercero, de la Constitución Polít a de los Estados Unidos Mexicarios 17 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1, 38 y 39 fracciones III y y LXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 122 Bis fracción XIII del Reglamento Interior de la Aministración Pública del Distrito Federal, así como del numeral 1.3.10 de la Circular Uno Bis, au licada en la Gaceta Oficial del Biología del 28 de mayo de 2014, existe un nombran en lo, mediante el cua el Lic. Rigoberto Salgado Vázquez, en su carácter de Jefe Delegació al en Tláhuac, designó al C.

Jefe de la Unidad Departamental de Fomento a la Producción Agropecuarial del Organo Político Administrativo en Tláhuae, a partir del uno de abril del dos mil dieciséis

B) Documental, consistente en cor a certificada de la constancia de nombramiento de personal (movimiento horizontal), con vigencia partir del día uno de abril de dos mil dieciséis, a favor del C. , cor o JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "C", expedida por la Directora de Recursos Humanos Sonia Mateos Solares y del Director General de Administración Anselmo Peñ. Collazo, ambos, funcionarios de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 042 de autos, la cial hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio" de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley





www.contratorla.com. go.



Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose documentos públicos.

De esta prueba y con el valor que a la misma se califica, se desprende fehacientemente acreditado:

Que existe una constancia de nombramie de personal con número de folio 060/0716/01139, con descripción del movimiento movimiento horizontal", de la unidad administrativa denominada Órgano Político-Administrativo en Tláhuac, en la plaza correspondiente al número de empleado nombre del empleado

Cágiga de Puesto: , bajo el Tipo de Nomina (T.N.): : Universo: con la denominación del puesto o grado e de Unidad Departamental "C", con vigencia al uno de abril del dos mil dieciséis R.F.C. , procesado en: **Quincena** 07/16.

En el caso concreto las pruebas destacadas en párrafos precedentes adminiculadas de manera lógica y natural, sirven para demostrar de el C. , a partir del día uno de abril del dos mil dieciséis e incluso a la fecha, es servidor público en el Órgano Político-Administrativo en Tláhuac, ostentando e cargo de Jefe de Unidad Departamental de Fon in ora la Procesión Agropecuaria de la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Tracción General de Desarrollo Económico. Rural.

Emesta tesitura, se considera que para efectos de las responsabilidades a que alude el Título Constitucional en su artículo 108 pár forrimero, en correlación con el diverso 2 de "La Lev Federal de la lectura armónica y conjunta de es preceptos legales en cita, que dicen:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIBOS MEXICANOS

"Artículo 108.- Para los efectos de las respensabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos...en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal:..."

> LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ್ರರ್bE LOS SERVIDORES 🛍 BLICOS







"Artículo 20.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 10 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos ederales...".

B) Que el C.

en razón de su empleo, cargo o comisión, hubiese incurrido en incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos en términos de "La Ley Federal de la materia", cuando se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Fomento a la Producción Agropecuaria de la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural del Órgano Político Administrativo en Tláhuac y que ello constituyó una transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 fracciones XIII XXIV de la "La Ley Federal de la materia", debe decirse que el mismo se analizará a la luz de las constancias probatorias que obran en el presente expediente, conforme a las regies que para tal efecto señala "El Código Federal Supletorio".

En este orden, tenemos entonces que al precitado, conforme al oficio CI/TLH/JUQDR/976/2017, del cinco de abril del dos mil diecisiete, notificado a este el diez del mismo mes y año, se le atribuye como presunta responsabilidad administrativa, en el desempeño del cargo de Jefe de Unidad Departamental de Fomento a la Producción Agropecuaria de la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de Dirección General de Desarrollo Económico y Rural del Órgano Poutico Administrativo en Tanuación de Desarrollo Económico y Rural del Órgano Poutico Administrativo en Tanuación de Desarrollo Económico y Rural del Órgano Poutico Administrativo en Tanuación de Desarrollo Económico y Rural del Órgano Poutico Administrativo en Tanuación de Desarrollo Económico y Rural del Órgano Poutico Administrativo en Tanuación de Desarrollo Económico y Rural del Órgano Poutico Administrativo en Tanuación de Desarrollo Económico y Rural del Órgano Poutico Administrativo en Tanuación de Desarrollo Económico y Rural del Órgano Poutico Administrativo en Tanuación de Desarrollo Económico y Rural del Órgano Poutico Administrativo en Tanuación de Desarrollo Económico y Rural del Órgano Poutico Administrativo en Tanuación de Desarrollo Económico y Rural del Órgano Poutico Administrativo en Tanuación de Desarrollo Económico y Rural del Órgano Poutico Administrativo en Tanuación de Desarrollo Económico y Rural del Órgano Poutico Administrativo en Tanuación de Desarrollo Económico y Rural del Órgano Poutico Administrativo en Tanuación de Desarrollo Económico y Rural del Órgano Poutico Administrativo en Tanuación de Desarrollo Económico y Rural del Órgano Poutico Administrativo en Tanuación de Desarrollo Económico y Rural del Órgano Poutico Administrativo en Tanuación de Desarrollo Económico y Rural del Órgano Poutico Administrativo en Tanuación de Desarrollo Económico y Rural del Organo Poutico Administrativo en Tanuación de Desarrollo Económico y Rural del Organo Poutico Administrativo en Tanuación de Desarrollo Económico y Rural de Desarrollo Económico

"Que estando obligado con la calidad que se ha dejado anotada, en térmir os del artículo 119 D fracción V del Reglamento Interior de la diministración Pública del Distrito Federal (10 IDE) sucesivo "El Reglamento"), publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (10 IDE) veintiocho de diciembre del dos mil, a llavar el control y gestión de los asuntos que (11 IDE) asignados conforme al ámbito de sus atribuciones, como lo es el caso del punto 1 del N-Procedimiento de la Delegación Tláhuac número 059 "Concentración Recepción, revisión y registro de los documentos que amparan el cobro de ingresos de aplicación, autemática de todos los Centros de la Delegación" (en lo sucesivo "El Procedimiento"), publicado en el mismo órgano de difusión oficial en fecha pri nero de marzo del dos mil diez, no lo hizo, como lo es el caso de no haber acudido el día dece de septiembre del dos mil dieciseis a la Jefatura de Unidad Departamental de Centros Autogenera os de conformidad con el calendario quincenal de recepción de ingresos generado es del ejerdizio 2016, establecido oficialmente por el último, a efecto de entregar el report de los ingresos correspondientes al centro generador denominado "Centro de Desarrotio Rural", del oue es responsable, y que ello derivara en el depósito de \$33,613.00 (treinta tres mil seiscientos trece pesos 00/100 M.N.) fuera de tiempo y forma, ya que fue hecho hasta el día trece de septiembre del dos mil dieciséis mediante depósito a la cuenta 053456 318 a nombre del Gobierno del Distrito Federal Delegación Tláhuac, contraviníendo care ello, las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio







público y, consecuentemente, las obligaciones conte as en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores Públicos (en lo sucesivo "La Ley Federal de la materia"); por consiguiente, presintamente con su conducta dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal en cita, el principio de legalidad, que constriñe a todo servidor público a aj sta su conducta, positiva o negativa, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a las disposiciones legales y/o reglamentarias y/o administrativas vigentes.

En efecto, el artículo 119 D fracción V del Reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal, estatuye:

REGLAMENTO IN ERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (G.O.D.F. 28 DE DISTEMBRE DE 2000)

"Artículo 119 D.- A los titulares de las defaturas de Unidad Departamental de las unidades administrativas, corresponde:

(...)

V. Llevar el control y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribueianes...".

Nombre del Procedimiento 559 de la D
"Concentración Recipición, revis
de los documentos que ampaga el cobro de

Nombre del Procedimiento 559 de la Delegación Tláhuac:

"Concentración Recipción, revisión y registro
os documentos que ampar el cobro de ingresos de aplicación
automática de todos o Centros de la Delegación"

(G.O.D.F. 1

INTERNACentros generadores calendario y entregan re

Accidente de la fecha establecida de acuerdo al calendario entregan reporte de ingressa del periodo.

(Lo remarcado visubrava o es propio de esta autoridad)

Y, las fracciones XXII y XXIV del dado predepto legal, estipulan:

"XXII.- Abstenerse de cualquier acto u orasión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el segicio público, y

(...)

XXIV.- La (sic) demás que le impongan la deves y reglamentos.".

Es decir, de una interpretación literal, funcional y teleológica, de las hipótesis normativas apenas trascritas, se desprende, que estas sujetan a todo servidor público, primero, a abstenerse de cualquier acto u omisión que injulique incumplimiento de cualquier disposición





Exemplera Conventiti is Cudad de Mérco.

Bioenson Li vanna de Pontracer es internas en Delegaciones "A Contraleon la maria en Delegaciones "A Contraleon libraria de Político del Político Son La 13 En Sonta 13 L. 1 Santa Lectus, Delega Tenado Cini (2011).

La contraleon Tenado Cini (2011).

Contraleon Tenado Cini (2011).

Página 7 de 32



jurídica relacionada con el servicio público y, segundo, cumplir con las demás leyes y reglamentos, que normen y complementen desempeño de su empleo, cargo o comisión, como lo son, en el primer supuesto el Punto de "El Procedimiento" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el uno de marzo del dos mil diez, y, en el segundo supuesto, el artículo 119 D fracción V de "El Reglamento" publicado en el mismo órgano de difusión oficial, el veintiocho de diciembre de dos mil.

Para acreditar la presunta responsabilidad de inistrativa que se le imputa al servidor público , con el carácter que se ha venido señalando, se cuenta con las siguientes:

PRUEBAS

A) Del documento precisado en el antece en el 1 del capítulo anterior, se desprende, existe una denuncia por parte de "El Denunciante, en el sentido de que:

"...Con fecha doce de septiembre del presente per se llevó a cabo la ejecución de la Auditoría 06 I, con calve 410 denominada Otras Intervenciones, Ingerios Autogenerados, realizada a la Dirección General de Administración, en la cual se aplicó un cuestió fino de control interno así como un arqueo de caja al centro generador "Centro de Desarrollo Rural. Il dicho arqueo se identificó una diferencia de \$2,404.00 (dos mil cuatrocientos cuatro pesos 00/100 m. Il cen la caja del centro, por lo que se le cuestionó al C. Zacarías Barrios Contreras JUD de Fomento de Producción Agropecuaria a cargo de dicho centro, sobre el faltante y manifestó que el realizó un prestama con recursos de la caja al Director General de Desarrollo Económico y Rural, el día primero de agosto il año en curso, por un monto de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.), por lo que el C. Zacarías E rrios Contreras, ene se momento de la cubrir el monto de la deuda con recursos propios, dejando por escrito lo anteriormente la fiera cubrir el monto cuestionario en mención.

Lo anterior contraviene a lo establecido en estameral 44 de las Reglas para Manejo de ingresos de Aplicación Automática

44. El ejercicio de los recursos deberá aplicas e preferentemente a cubrir las necesidades, así como ai mejoramiento de las instalaciones de los contros generadores que den lugar a la capacitación de traca. O recursos..."[sic].

Al que se le da valor de indicio al tener del artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales (en lo suresivo El Código Procesal Supletorio") de aplicación supletoria a "La Ley Federal de la materia", for no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 84, toda vez que si bien es cierto, el mismo, fue suscrito por funcionario público, también lo es que sus manifestaciones se refieren a una denuncia de hechos en términos del artículo 40 de "La Ley Federal de la materia", por lo que se estaría contraviniendo el principio de presunción de inocencia del imputado al darle pleno valor probatorio, ya que es meneste de esta Contraloría Interna, realizar las investigaciones correspondientes, para estar en posibilidad de en su caso, iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.





Autorizació



- B) Declaración del C. Oswaldo Vázquez Pineda, rediante comparecencia personal ante esta Contraloría Interna, hecha el catorce de diciembre del dos mil dieciséis (visible a fojas 12 a 14 de autos), que en lo sustancial refiere:
- "...Nunca he recibido ningún préstamo de nadie ni de esta persona...A LA PRIMERA: ¿Conoce al señor Zacarías Barrios Contreras?, RESPONDE: Sí, sí lo conde de A LA SEGUNDA: ¿Por qué motivo conoce al referido y desde cuándo?, RESPONDE: Trabaja como recuerdo el tiempo de conocerlo; A LA TERCERA rene un relación personal con el referido?, RESPONDE: No, solo laboral..."[sic].
- C) Declaración del C. , mediante comparecencia personal ante esta Contraloría Interna, hecha el **veintiocho de diciembre del dos mil dieciséis** (visible a fojas **16 a 17** de autos), que en lo sustancial refige.
- "... Efectivamente el doce de septiembre del dos mil deciséis al encontrarme haciendo funciones propias de mi cargo, es decir, de Jefe de la Unidad Departatiental de Fomento Agropecuario en la Delegación Tláhuac, realizó una visita personal de la Contraloría interna como parte de la Auditoría 06 I, con clave 410, y para el caso realizaron un arqueo de caja en el Centro de Desarrollo Rural el cual está bajo mi responsabilidad directa y hacia falta dinero productor e los servicios de mecanización agrícola, ya que en fecha primero de agosto del dos mil dieciséis el Dirá por General Osvaldo me pidió un préstamo personal de cinco mil pesos, y no me lo había pagado hastal se día por lo que me hícieron falta \$2,404.00 (dos mil cuatrocientos cuatro pesos 00/100 m.n.), ya que el resto lo puse de mi bolsa. Quiero aclarar que al otro dia de la citada visita, mi Director General subsata la deuda por lo que hice el depósito correspondiente de la cantidad que se debía y al día de le fecha está todo en orden..."[sic].

Cuestionario de control interno aplicado al servidor público de nombre

i, con notivo de la auditoría 06 con clave 410, denominada "Otras Intervenciones
(Ingresos Autogenerados)", de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, (visible a fojas

april 3 a 07 de autos) que en lo sustancial refiere:

RITO De que forma y con qué frecuencia se realiza e informe de los ingresos de aplicación automática que se envia a la Dirección General de Addinistración de la Delegación Tláhuac?...Se tiene un calendario INTE fon fechas especificas para cada Ceptro Generator llegada la fecha para realizar el deposito correspondiente se generan los siguientes documentes 1) oficio dirigido al JUD de autogenerados en donde se indica el numero de folios enviados y la cantidad cobrada por ellos...2 Anexo. III-A en donde se realiza el desoloce de servicios y número de estos, así como el Importe...3 Reporte Mensual de Ingresos por liquidación: Base de Excel con los atos del recibo cobrado..."[sic].

Precisando que las anteriores pruebas, identificadas con los incisos B), C) y D) tienen valor de indicio al tenor de lo dispuesto for el artículo 285 párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita.

E) Oficio DRH/466/2017, de fecha siete de febrero del dos mil diecisiete, suscrito por la C.P. Sonia Mateos Solares, Directora de Recursos Humanos de la Delegación Tláhuac, (visible a fojas 28 de autos), que en o sustancial refiere:





Commissione General de l'Eurifed de Material Designation de Confederal de Confederal de Indiana de Confederal de C





rr .	nersonal	de estructura	ΕI	01/04/2016	40	ILID	do	Fomento	2	10
			,	01/04/2010	63	300	O.G.	romento	а	na
Producción a la Producción Agrop	ecuaria	" § §								

- F) Oficio DRF/000238/2017, de fecha die seis de marzo del dos mil diecisiete, suscrito por la C. Tania Gabriela Montero Ruíz, Directos de Recursos Financieros de la Delegación Tláhuac, (visible a fojas 32 de autos), que en lo sustantial refiere:
- "...me permito comunicarle que el instrumento pajo el que le Unidad Departamental antes señalada reporta los ingresos derivados de cuotas per servicios a la Dirección de Recursos Financieros es el denominado "Concentración, Recepción, revisión y registro de los documentos que amparan el cobro de ingresos de Aplicación Automática de todos los Centros Generadores de la Delegación..."[sic].
- G) Copia certificada del nombramiento de ficha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, expedido por el Lic. Rigoberto Salgado vázoriez, Jefe Delegacional en Tláhuac, a favor del C. , como Jefe de la Unidad Departamental de Fomento a la Producción Agropecuaria, con efecto a partir del día uno de abril del dos mil dieciséis, (visible a foja 29 vuelta de autos).
- H) Conia certificada de la constancia de govimiento de personal, a favor de , en la que se describen datos dativos a un movimiento horizontal como JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "C", con vigincia a partir del uno de abril de dos mil dieciséis, expedido por la C.P. Sonia Mateos Solare Directora de Recursos Humanos y el Lic, Anselmo Peña Collazo, Director General de Administración, ambos, funcionarios del Organo Político Administrativo en Tláhuac, (visible a fojas 2 de autos).
- I) Oficio UDRA/011/2017, de fecha veinto de marzo de dos mil diedisiete. BIE PRO FILID C. Julio César Pedraza Sandoval, Jeferde, nidad Departamental de Recursos Autogenerados de la Delegación Tláhuac, (visible a foias 34 de autos), que en los sustancial refiere UNTRALO
- "...Al respecto me permito adjuntar copia del Catendario de recepción de ingresos y/o documentos que se utilizó para el ejercício fiscal 2016...Asimismo, adexo copia certificada de los oficios JUDFPA/14072016 y JUDFPA/150/2016 recibidos en esta Uridad Depertamental de Recursos Autogenerados los días 13 y 23 de septiembre de 2016, documentos con los que se acredita el cumplimiento del citado calendario...".
- J) Copia certificada del Oficio JUEFPA/140/2016. de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el C.

 Jefe de Unidad Departamental de Producción Agropecuaria de la Delegación Tinuac, (visible a fojas 35 de autos), que en lo sustancial refiere:
- "...Por medio del presente me permito enviar a listed, los recibos de cobro del centro generador denominado "Desarrollo Rural", en los folios que van del 33190 al 33321. Generando un importe total de \$33,613.00 (treinta y tres seiscientos trece pesos 00/100 M.N.)...Anexo al presente, Ficha de depósito, Formato de cedula de ingresos y formato de liquidación de ingresos..."[sic].







K) Copia certificada del Oficio JUDEPA/150/2016 fecha veintidós de septiembre de dos mil Jefe de Unidad Departamental de dieciséis, suscrito por el C. Producción Agropecuaria de la Delegación Tláh (visible a fojas 38 de autos), que en lo sustancial refiere:

"...Por medio del presente me permito enviar a sted, los recibos de cobro del centro generador denominado "Desarrollo Rural", con los folios que val de 33322 al 33409. Generando un importe total de \$22,534.00 (Veintidós mil quinientos treinta y cuatio pesos 00/100 M.N.)...Anexo al presente, Ficha de depósito, Formato de cedula de ingresos y formato de liquidación de ingresos..."[sic].

Documentales todas, las cuales hace prueta pana al tenor de los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales (an le sucesivo "El Código Procesal Supletorio") de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de "La Ley Federal de la materia" por haber sido expedidos por funcionarios públicos de expecicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 de Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace a segundo de los preceptos legales en cita, tratándose de documentos públicos.

En el caso concreto las pruebas destacadas párrafos precedentes adminiculadas de manera

lógica y natural, sirven para demostrar que C. , a partir del día uno de ábril del dos mil dieciséis e incluso a fecha, es servidor público en el Órgano Político-Administrativo, en Tláhuac, ostentando el argo de Jefe de la Unidad Departamental de Fomento a la Froducción Agropecuaria de bendiente de la Unidad Departamental de Económico y Rural en el Órgano Político Alministrativo en Tláhuac, y por ende, responsable del centro generador "Centro de Desarroll, Rural"; por lo que en fecha doce de septiembre le fue aplicado un cuestionario de control interno como responsable del citado centro generador, en virtud de que por parte de esta Contra Interna, se llevó a cabo la ejecución de la RITO Ariditoria, 96 1) con clave 410 denominado Otras Intervenciones, Ingresos Autogenerados, realizada a la Dirección General de Administración, detectándose una posible inconsistencia ya no exhibió el dinero en efectivo, que en relación al

JAC número de billetos vendidos por diversos servicios, correspondía la cantidad de \$33,613 (treinta y tres mil seiscientos trece peros 00,100 M.N.) y solo exhibió \$31,209 (treinta y un mil doscientos au eve pesos 00/100 M.N. el día doce de septiembre del dos mil dieciséis a las diez treinta horas de la mañana, en el centro genarador de Desarrollo Rural. Por lo que no obstante que de conformidad con el calendario quincenal de recepción de ingresos generadores del ejercicio 2016, establecido oficialmente por la Jefatura de Unidad Departamental de Centros Autogenerados de la Delegación Táhuac co base en "El Procedimiento", que para el caso de Desarrollo Rural correspondía los días doces veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, siendo que fue hasta el día trece del aludido mes y año, que se presentó ante la citada Unidad a efecto de entregar el reporte de los ingresos correspondientes al centro generador denominado "Centro de Desarrollo Rural", delique es responsable, y que ello derivara en el depósito de \$33,613.00 (treir ta y tres mil seiscientos trece pesos 00/100 M.N.) fuera de tiempo y forma, ya que fue hecho hasta el día trece de septiembre del dos mil dieciséis mediante depósito a la cuenta 0534561318 a nombre del Gobierno del Distrito Federal Delegación





Live Jess General de la College de la College College de College de la College de la son general Direction of Contralates Intervies an Delegaciones, A. Contubora imme en Talbero Transpainters of Ports SWEIT Solution S Barta Cecha, Billery Tianuac C. F. (But) www.companie cums got cos



Tláhuac, es decir, no acudió en la fecha es ablecida de acuerdo al mencionado calendario para entregar el reporte de ingresos del periodo correspondiente a la primera quincena de septiembre del dos mil dieciséis y còn ellos miltió llevar el control y gestión de los asuntos que le fueron asignados conforme al ámbito de se satribuciones.

En las relatadas circunstancias, se es ma que, el C. : presuntamente omitió cumplir lo establecte en el artículo 119 D fracción V de "El Reglamento" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito de deral, el veintiocho de diciembre del dos mil, y el punto 1 de "El Procedimiento", publicado el mismo órgano de difusión oficial en fecha uno de marzo del dos mil diez, con lo que se staría contrariando la obligación de cumplir con las demás leyes y reglamentos, que normen y complementen el desempeño de su empleo, cargo o comisión y de abstenerse de cualquier as qui omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el se visio público.

En este contexto, se presume que el C. en su calidad de **Jefe de Unidad Departamental de Fomento la Producción Agropecuaria** de la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural del Órgano Político-Administrativo en Tláhua contravino las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de "La Ley Federal de la materia"."

Una vez establecido lo anterior, se procede a valorar y establecer el alcance de las pruebas ofrecidas por el procesado en la Audierda de Ley a que se refiere el artículo 64 fracción l párrafo primero aplicable por la remisión apresa a la que a él hace el diverso 65, ambos de la propia Ley en cita, incluyendo las declaradones y alegatos ploducidos en la misma.

DECEARACIÓN

DEL C.

en la audiencia de ley a qua se renere el arriculo 64 fracción I, aplicable por la remisión expresa a la que a él hace el diverso 65; ambos, de la La Ley Federal de la materia", celeb ada el vinte de enero del dos mil diecisiete, en usa del ejercicio de su derecho de audiencia y cen relación a la presunta responsabilidad que se le atribuyó en el oficio citatorio por el cual que emplazado a esta, por su propio derecho de manera personal y por escrito, alegó y ofreció las pruebas que conforme a su derecho convino, según el contenido del acta circulistanciada levantada con motivo de la misma, la cual por economía procesal se tiene por rejioducida integramente; desprendiéndose de esta, en esencia, para los efectos que interesan, que en ella se asentó lo siguiente:

Que se encuentra presente la Lic. Olga Angelica Pérez Morales, representante del Órgano Político-Administrativo en mención, quien fue comisionada para tal efecto, mediante el oficio





alista General de la Cueda 1 de Sécula Carden General de Cueda de Litter de la Espaça de la Tangos de la Cueda de Internación de Companyo de la Contrator a Internación de la Contrator de la

Emerima Horandel Puerto Sin Em Senson I Elo Gerta Casilla, Daleg, Tianuac (17, 100) suwa mentraloria sunti, 1774



DGJG/1683/2017, del veinte de abril del dos mil die siete, suscrito por el C. Héctor Jiménez Garcés, Director General Jurídico y de Gobierno de la pelegación Tláhuac.

Asimismo, en ese acto, el C. hace consistir en lo siguiente:

rindió su declaración la cual se

"...que estoy consciente de la acusación que me hacas Contraloría y así fueron las cosas, pero como ya lo he manifestado, al día siguiente de la vista de auditoría que realizaron en el centro generador del que yo soy responsable hice el respectivo depósito, por lo que al día de la fecha, no existe ninguna falta de recurso y las carpetas con la decumentación que lo acredita está en orden. Quiero recalcar que el día que realizaron el arqueo de caja y detectaron el faltante era debido a que mi Director General me había pedido la cantidad de \$1,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) y no lo había pagado, por lo que yo con mi recurso lo tuve que cubrir..."[sic].

A la cual, por razones de orden y método, se valorará y analizará al final del presente Considerando.

PRUPBAS

DEL C.

Par Cique desta etapa respecta, el C.

ofreció:

les pruebas que tengo que ofrecer son la que toran en autos y fueron señaladas en con clos incisos II J) y K), en el oficio CI/TLH/JIGOR/976/2017 de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, por medio del cual se me cito a la audiencia de ley en la que me encuentro FEDERATE, siendo todo lo que deseo manifestar"[sign].

La Rivales se haden consistir en:

C. Julio César Pedrazá Sandoval, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Autogenerados de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 34 de autos.

J) Copia certificada del Oficio JUD FPA/140/2016 de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el C.

Jefe de Unidad Departamental de Producción Agropecuaria de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 35 de autos.





Contrajona General de no l'indud de Mésoro Elmentari general de Coetra ricar nascrius in Ludegaja error. Li responsi de l'indugenta interessi de Defousierros A Contrajona Interes de Tigonas Francia de Sancia de La Coetra de La



K) Copia certificada del Oficio JUDFPA/150/2006, de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el C. , Jefe de Unidad Departamental de Producción Agropecuaria de la Delegación Tla ac, visible a fojas 38 de autos.

Documentales todas, las cuales hace prueba dena al tenor de los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales en lo sucesivo "El Código Procesal Supletorio") de aplicación supletoria en términos del artículo 5 de "La Ley Federal de la materia" por haber sido expedidos por funcionarios públicos en ercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 de Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace a segundo de los preceptos legales en cita, tratándose de documentos públicos; mismas que por razones de orden y método, se estudiará su alcance probatorio al final del presente Coas derando.

DEL C.

Con relación al examen de los alegatos que la parte produce es de explorado derecho que estos se deben realizar sobre aquellos raza amientos que tienden a ponderar las pruebas ofrecidas frente a las de la contraparte, as como, los argumentos de la negación de los hechos afirmados o derecho invocado por la antraparte y la impugnación de sus pruebas.

Al respecto, sirve de apoyo, por analogía la Jurisprudencia 1.7o. A Curisprudencia 1.7o. Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaca, Novena Época, Redistro 181615, domo XIX, Mayo de 2004, Materia Administrativa, página 473, cuyo rubro y texto dicen:

"ALEGATOS. CUÁNDO DEBEN SER EXAMINADOS EN LA SENTENCIA DEFINITIVA.
En términos del artículo 235 del ódigo especia de la Contra del Contra de la Contra del la Contra de la Contra de la Contra del la Contra de la Contra de la Contra del la Contra de la Contra de la Contra de la Contra de la Contra del la Contra del la Contra de la En términos del artículo 235 del código fiscal de la Federación, fos alegato Connant AL parte de la litis en los procedimientos seguidos ante las Salas del Tribunal Federal de National F Justicia Fiscal y Administrativa y, por enga deben ser examinados en la sentencia definitiva. Sin embargo, a falta de alusión expresa, debe entenderse que el referido numeral se refiere a los aligatos de pen probado, que consisten en aquellos razonamientos que tienden a ponderar las pruebas ofrecidas frente a las de la contraparte, así como los argumentos de la negación de los hechos afirmados o derecho invocado por la costraparte y la infipugnación de sus pruebas, que son los únicos aspectos cuya omisión de estudio puedatranscender al resultado de la sentencia y dejar en estado de indefensión a la parte alegante.







SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1097/2002. Ricardo Guillermo Amtmario Aguilar. 17 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Aguila Vega Carrillo.

Amparo directo 2037/2002. Ardyssa, S.A. de C.V. de de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Irene Nún Drtega.

Amparo directo 4727/2002. José Basilio Páez Mariles 8 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: María de partir de la legislativa del legislativa de la l

Amparo directo 267/2003. Gobierno del Distrito de la marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: de del Carmen Alejandra Hernández Jiménez.

Amparo directo 4837/2003. Gráficos Dimo, S.A. C.V. 11 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su aceta, Novena Época, Tomo XIV, diciembre de 2001, página 206, tesis 2a./J. 62/2001, de rubio "ALEGATOS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PREVISTOS EN EL AR CULO 235 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DEBE AMPARARSE POR LA GUSIÓN DE SU ANÁLISIS SI CAUSA PERJUICIO AL QUEJOSO, COMO CUANDO EN ELLOS E CONTROVIERTE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA O SE REFUTAN PRUEBAS."

De tal medo: el C.

en la respectiva audiencia de Ley, ya referida,

manifestó gue:

Lo que se menciona en el oficio CI/TLE/JUQDR/976/2017 de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete es lo correcto, siendo togo lo que desea alegar."

De lo que se desprénde que no expuso sus razones jurídicas que confirmaran su mejor de les elémentos probatorios y los lazonamientos lógico-jurídicos con los que se sun las faltas administrativas que se le atribuyen.

Ahora bien, respecto a la declaración y las prueñas ofrecidas en la respectiva audiencia de Ley por el C. , en le toral, refirió que "estoy consciente de la acusación que me hace la Contratoria y así fueron las cosas", por lo que entraremos a su estudio en términos del artículo 287 de "El Código Procesal Supletorio" de aplicación supletoria en alusión al artículo 45 de "La Ley Federal de la materia", que a la letra dice:

Artículo 287.- La confesión ante el Ministerio Público y ante el juez deberá reunir los siguientes requisitos:

Josia J.

W OCCOME

do et atra Cercal (et transferantité on Dans de Levar et de Cartin, marchen et Electricitées et Parison de Cartin de Levar de la Cartin de Levar de la Encarma Hora de Paris, Brétain Souma de Coi Centa Cercia, Presg. Cartin de Cité de la Coi Centa Cercia, Presg. Cartin de Cerca de la Cartin de la Cartin

> To: 58471891 y Chiming) Página 15 d 32



I.- Que sea hecha por persona no men de de dieciocho años, en su contra, con pleno conocimiento, y sin coacción, ni violencia física o moral;

El primero de los elementos con que se cuenta para determinar esta circunstancia, es la propia declaración del C. en la etapa de investigación del expediente en que se actúa, que rindió de manera personal ante esta autoridad en fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisés que en la parte que interesa dice:

Al que se le da valor de indicio al tenor de atriculo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales (en lo sucesivo El Código Procesal Supletorio") de aplicación supletoria a "La Ley Federal de la materia" for no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284.

El segundo elemento es la declaración de ... en la audiencia de Ley que establece el artículo 64 fracción de "La Ley Federal de la materia", que rindió de manera personal ante esta autoridad en ficha veintiséis de abril le des mil diecisiete, que en la parte que interesa dice:

"Acto seguido, en uso de la palabra plua) compareciente, quien hace uso de la voz con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye, manifiesta por si mismo y libre de cualquier presión física à psicológica: que estoy consciente de la acusación que me hace la Contraloría y así fueión las cosas"

Al que se le da valor de indicio al tenor del artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales (en lo sucesivo El Código Procesal Supletorio") de aplicación supletoria a "La Ley Federal de la nateria", cor no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284.

El tercero de los elementos, lo es, la documental consistente en la copia certificada de la constancia de nombramiento de bersonal (movimiento horizontal), con vigencia a partir del día uno de abril de dos mil dieciséis, a favor del C. , como JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL C", expedida por la Directora de Recursos Humanos Sonia Mateos Solares y del Director General de Administración Anselmo Peña Collazo, ambos, funcionarios de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 042 de autos, que en la parte que interesa dice:



W CGCDMX

The Mark State Celebrated of the Mark spite of the State of the Mark spite of the Ma



"... nombre del empleado

...c

La cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario publico en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos publicos.

En el caso concreto las pruebas destacadas en párafos precedentes adminiculadas de manera lógica y natural, sirven para demostrar que el 5. , el día veintiséis de abril del dos mil diecisiete, fecha en que endió su declaración personal ante esta autoridad, era mayor de edad y la emitió con plena conocimiento, y sin coacción, ni violencia física o moral.

II.- Que sea hecha ante el Ministerio Público o el frigunal de la causa, con la asistencia de su defensor o persona de su confianza, y que el frigulpado esté debidamente informado del procedimiento y del proceso;

Para el estudio de este apartado se hace necesario, primero, citar el criterio aislado I.7o.A.202 Al sistentado por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en la página 825 del Tomo XVI, correspondiente a diciembre de 2002, del Semanario Judicial de la Rede ación y su Gaceta, Novena Epoca, con número de registro 185307, cuyo rupra y texto, es el siguiente:

TO FSERVIDARES PÚBLICOS. PARA DETERMINAR SU RESPONSABILIDAD CON TE APOYO EN ALGUNA MANIFESTACIÓN HECHA ANTE LA AUTORIDAD SANCIONADORA EN UN ACTO PREVIO A LA AUDIENCIA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN I (VIGENTE HASTA EL TRECE DE MARZO DE DOS MIL DOS). DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DEBE OBSERVARSE LO DISJUESTO POR EL ARTÍCULO 287, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

La fracción II del artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicable en forma supletoria a la ley en cia, dispone que para la validez de la confesión hecha ante el Ministeria Público o el Juez, debe hacerse con asistencia de defensor o de persona de configiza. En esas condiciones, para que tenga valor la respuesta dada por el servidor público en un acto verificado ante la autoridad con antelación a la celebración de la audiencia, se requiere que se haya obtenido en los términos aludidos, esto es, que a confesado se haya hecho en presencia del defensor del servidor público o de persona de su confianza o, al mienos, que al momento de la citación





les/dif

Confusions General de Cicées de Mainte.

O compar General de Curins prise internament Undiques nes l'A Division de Conforma de Indones en Liveaues des l'Albert Confusion Pierra del Puntro SIN Sen Sonada la Col Santa Genia Deleg Tiabous (JP 1201) www.commonia.com.gcb.tc.



correspondiente se le haga saber que tiene ese derecho y por su propia voluntad no quiera ejercerlo, pues, de lo contrario, se de deja en estado de indefensión, sin que impida llegar a esta conclusión lo dispuesto por el artículo 64, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el sentido de que cuando en la audiencia la secretaría no tenga elementos suficientes para resolver, tiene atribuciones para ordenar la práctica de investigaciones y para citar a otra u otras audiencias, en la medida en que para ejercer esa facultad es indispensable que se haya celebrado la audiencia multicitada, de tal forma que el purmeral invocado en última instancia no otorga atribuciones a la autoridad administrativa para examinar pruebas obtenidas con anterioridad a ese momento.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 2317/2002. Titular del Jea de Auditoría de la Contraloria Interna en el Servicio de Administración Tributaria, prepresentación del Secretario de Contraloria y Desarrollo Administrativo y de la autelidad demandada. 25 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javis Mijangos Navarro. Secretario: Gustavo Naranjo. Espinosa.

Ahora bien, toda vez que la declaración a estudio, no fue realizada en un acto verificado ante esta autoridad con antelación a la celes ación de la audiencia de Ley, no se requiere que se haya obtenido en los términos aludidos esto es, que lo confesado se haya hecho en presencia del defensor del servidor público o de persona de su confianza, sin embargo, not obtante lo anterior, dicho derecho se le hizo saber al momento de la citación, por su propia voluntad, no quiso ejercerlo, lo que se acredita con el oficio CI/TLH/D/235/2016; de echa cinco de abril del dos mil diecisiete, visible a fojas 50 a la 56 de autos, que en la parte que interesa dice:

"...En este contexto, se presume que el C. , en su caldad de **Le a de Unidad Departamental de Fomento a la Roducción Agropecuaria** de la Dirección de Desarrollo

Rural dependiente de la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural del Órgano Político
Administrativo en Tláhuac, contravino las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de "La Ley Federal de la materia"..."

Se le hace saber que a la audicicia a la que se le cita, tiene derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga, po si o por medio de un defensor; dentro de la hora y fecha que se señala, sin que sea dable rerinciar al mismo por constituir una formalidad esencial, que no es renunciable a su voluntad...."

III.- Que sea de hecho propio

La declaración del C. ____ en la audiencia de Ley que establece el artículo 64 fracción I de "La Ley Federal de la materia", que rindió de manera personal ante

UDB/draf

Ten aut in General de l'Actual de parties de l'Actual de Maria de



esta autoridad en fecha veintiséis de abril de dos mil decisiete, fue en relación a hechos propios que le fueron imputados por esta autoridad y hechos de su conocimiento mediante el oficio CI/TLH/JUQDR/976/2017, de fecha cinco de abril del cos mil diecisiete.

IV.- Que no existan datos que, a juicio del juez o tribunal la hagan inverosímil

La declaración del C.

en la audiencia de Ley que establece el artículo 64 fracción I de "La Ley Federal de la materia", que rindió de manera personal ante esta autoridad en fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, no resulta inverosímil, ya que únicamente se centró en aceptar la imputación que forruló esta Contraloría interna y que sue hecha de su conocimiento mediante el oficio CI/TLH/JUD R/976/2017, de fecha cinco de abril del dos mil diecisiete.

Por lo que una vez agotados los elementos de estudio, se tiene por valorada la confesión, por analogía, en terminos del criterio aislado II.2o.P.11 (10a.), sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito visible en la página 1817 del Tomo 2, Libro VIII, correspondiente a mayo de 2002, del Semanrio Judicial de la Federación y su Galeta, Decima Proda, con número de registro 2000, 38, cuyo rubro y texto, es el siguiente:

CONFESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. AL TENER VALOR INDICIARIO, ES FACULTAD DE JUEZ ROBINSTECERLA Y ADMINICULARLA CÓN OTROS MEDIOS DE CONVICCIÓN QUE LA THAGAN VEROSÍMIL, A FIN DE INTEGRAR LA PRUEBA RAIRCUNSTANCIAL CON VALOR PROBATORIO PLENO.

De una interpretación armónica y sistemática de los artígilos 285 y 287 del Código Federal de introductivos. Penales, se advierte que la confesión tiene alor indiciario, lo que debe entenderse cuabido es apreciada de manera aislada; en tanto que, cuabido ésta, siendo libre y espontánea, se robustece y adminicula con otros medios de convicción que a hagan verosímil, en un sistema mixto de valoración de las pruebas, como es el contenido en egireferido código, es facultad del Juez ordinario, acorde con la ley y la jurisprudencia, integrar la plueba circunstancial con valor probatorio pleno.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 242/2011. 19 de enero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretaria: Gabriela Vieyra Pineda.

Adminiculada, a las pruebas ofrecidas en la respectiva audiencia de Ley, las cuales fueron parte integrante del cúmulo probatorio con el cual, está Contraloría Interna formuló la imputación que se analiza, se arriba a la conclusión de que el C.

a partir del día uno de abril del dos mil dieciséis e incluso a la fecha, es servidor público en el

U Broad

miralona General na la Tudiad de Mayan Diversión fresquis de Contralin las luteriums of Desentancias Diversión de l'originate la compagnacians A Contralona literata en Halvaur Erre uma Haviu del Cum to SIN Esta Sendo La Cos Sanda Cerlas, Ceray (1871/10 C P. (1871/10)



Órgano Político-Administrativo en Tláhuaca ostentando el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Fomento a la Producción Agropecuaria dependiente de la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, y por ende, responsable del centro generador dentro de Desarrollo Rural", por lo que en fecha doce de septiembre le fue aplicado un cue tienario de control interno como responsable del citado centro generador, en virtud de que por parte de esta Contraloría Interna, se llevó a cabo la ejecución de la Auditoría 06 I, con clave 4 0 denominado Otras Intervenciones, Ingresos Autogenerados, realizada a la Dirección General de Administración, detectándose una posible inconsistencia ya que el C. , no exhibió el dinero en efectivo, que en relación al número de boletos vendidos por diversos servicios, correspondía la cantidad de \$33,613 (treinta y tres mil seiscientos trece pesos 00/100 M.N.) y solo exhibió \$31,209 (treinta y un mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N.) y solo exhibió \$31,209 (treinta y un mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N.) y solo exhibió \$31,209 (treinta y un mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N.) y solo exhibió \$31,209 (treinta y un mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N.) y solo exhibió \$31,209 (treinta y un mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N.) y solo exhibió \$31,209 (treinta y un mil doscientos mil dieciséis a las diez treinta horas de la mañana, en el sentro generador de Desarrollo Rural. Por lo que no obstante que de conformidad con el glendario quincenal de recepción de ingresos generadores del ejercicio 2016, estable do oficialmente por el Jefatura de Unidad Departamental de Centros Autogenerados de la Delegación Tláhuac con base en "El Procedimiento", que para el caso de Desar llo Rural correspondía los días doce y veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, siendos que fue hasta el día trece del aludido mes y año, que se presentó ante la citada Unidad efecto de entregar graporte de la ludido mes y año, que se presentó ante la citada Unidad efecto de entregar graporte de la ludido mes y año, que se presentó ante la citada Unidad efecto de entregar graporte de la ludido mes y año, que se presentó ante la citada Unidad efecto de entregar graporte de la ludido mes y año, que se presentó ante la citada Unidad efecto de entregar graporte de la ludido mes y año, que se presentó ante la citada Unidad efecto de entregar graporte de la ludido mes y año, que se presentó ante la citada Unidad efecto de entregar graporte de la ludido mes y año, que ello derivara en el de por ito de \$33,613.00 treinta y tres nútras el día trece de la ludido de la la ludido entre la citada Unidad efecto de entregar graporte de la la ludido entre la citada unidad efecto de , no exhibió el dinero en efectivo, que inconsistencia ya que el C. trece pesos 00/100 M.N.) fuera de tiempo vaforma, ya que fue hecho hasta el dia trece de septiembre del dos mil dieciséis mediante depósito a la cuenta 0534561318 a nembre del Gobierno del Distrito Federal Delegación Tlátuac, es decir, no adudo el la fecha establecida de acuerdo al mencionado calendar para entregar el reporte de introductiva de la cuenta 0534561318 a nembre del Gobierno del Distrito Federal Delegación Tlátuac, es decir, no adudio el la fecha establecida de acuerdo al mencionado calendar para entregar el reporte de introductiva de la cuenta 0534561318 a nembre del Gobierno del Distrito Federal Delegación Tlátuac, es decir, no adudio el la fecha establecida de acuerdo al mencionado calendar para entregar el reporte de introductiva del constante de la cuenta de la cuenta del constante de la cuenta de la cuenta de la cuenta de la cuenta del cuenta de la cuenta del cuenta de la cuenta del cuenta de la cuenta de la cuenta de la cuenta de la cue correspondiente a la primera quincent de se tiembre del dos mil dieciséis y corrello émitió llevar el control y gestión de los asurtos que e fueron asignados conforme al ámbito de sus atribuciones, por lo que omitió cum lir lo establecido en el artículo 119 D fracción V de "El Reglamento" publicado en la Gaceta Oficial de Distrito Federal, el veintiocho de diciembre del dos mil, y el punto 1 de "El Procedimiento", publicado en el mismo órgano de difusión oficial en fecha uno de marzo del dos mi diez, contra jando la obligación de cumplir con las demás leyes y reglamentos, que normen y complementen el desempeño de su empleo, cargo o comisión y de abstenerse de cualquier acto y omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica elacionada con el servicio público, siendo así que el C. en su calidad de Jere de Unidad Departamental de Fomento a la Producción Agropecuaria de la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural del Órgano Político-Administrativo en





Oracle in General Sections of the Williams of the Committee of the Committ



Tláhuac, contravino las fracciones XXII y XXIV a artículo 47 de "La Ley Federal de la materia".

En las relatadas circunstancias se advierte, que queda acreditada la conducta que se le reprocha al procesado, sin que obre dato o evidercia que la haya realizado con una causa justificada, con lo que se agota el estudio del terce o de los elementos, identificado como c), referido en el Considerando que antecede.

IV. Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que establece el artículo 54 de "La Ley Federal de la materia", este Órgano Interno de Control a efecto de imponer la sanción que conforme a derecho corresponde al Ciudadano procede a ponderar todos y cada uno de los elementos contenidos en dicho numeral en la forma siguiente:

Para la imposición de sanciones el precepto lecal precitado, establece:

"ARTICULO 34.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

"I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma la disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella."

TO REDEFICE TO THE

Tartey Federal de la materia", no esta flece un criterio para determinar la gravedad de la responsabilidad y en relación a ello, el Dr. Humberto Delgadillo Gutiérrez, en su obra El Sistema de Responsabilidades de los ervideres Públicos, al referirse al tema en particular manifiesta que El primer elemento a que se refiere el dispositivo en cuestión... nos pone ante la incertidumbre de lo que debe estenderse por infracción grave, ya que, como quedó expuesto, La Ley no contiene ningún elemento expreso que permita determinarla." (3ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1999; pág. 180)

Ante la falta de una definición de "La gravedad de la responsabilidad", el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la tesis aislada I.7º.A.70 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, estableció el criterio:

"SERVIDORES PÚBLICOS GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros

DE/dif

Communitaries Seneral ce la Cicelad de Mésero De creaminate a la Configue III. la terral en Desegariones 12 en la Configue III. Destar de la Mesero Desegariones A. Configue III. de la del Puerro SIM Exp. Sontido 13 Col. Santa Centa, Deleg. Tratician C. P. 130 do creaminate III. cual en la communitaria de la configue.



elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir práctico que infrinjan, ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servido posiblico no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de pregacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."

(Lo resaltado y subjayaço es propio de esta autoridad)

Ahora bien, a efecto de razonar adecuadamente los motivos y circunstancias por las cuales esta autoridad deba de tener su arbitio ancionador atento a la gravedad de la falta administrativa cometida por el ahora intractor, se estima prudente atender los siguientes criterios de racionalidad:

a).-La relevancia de la falta de acuerdo di grado de afectación al sano desarrollo de la correcta gestión pública;

b).- El monto del beneficio, daño o perjuita económico causado del ado del incumplimiento de las obligaciones al erario público; y,

c).- El resultado material del acto y sus consecuencias.

Por lo que concierne a lo señalado en el inciso a) la relevancia de la falta de acuerdo al grado de afectación al sano desarrollo de la correcta gestión pública, cabe decir, que como primer parámetro para establecer la gravedad de la responsabilidad que se le imputa al procesado, se precisa, que los artículos 169 fracción III párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 47 párrafo primero de "La Ley Federal de la materia", establecen los principios que rigen la función pública, siendo estos los de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser salvaguardados por todo servidor público a través del cumplimiento de sus obligaciones en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, tal y como se desprende de la lectura literal, armónica y teleológica de esos preceptos legales, los cuales disponent que:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS STADOS UNIDOS MEXICANOS

"ARTÍCULO 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

OS/of

Disvision of General Co. In Carda did Messon Discontinuos e de l'Anti-Vollaz blevi es di Bespanannos European de l'antialización nesso el Obespana es Mi Contrato a Invento en l'Antia El resont de Poetra de Poetra de Poetra de Contrato de Poetra de Poetra de Poetra de Contrato de Poetra de Poetra

()BIERNI) DE



(...)

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores publicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

(...)"

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

"ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debei ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las formas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

(···)"

Y os princípios referidos, exigen que todo se vidor público ajuste su conducta, positiva o ne tativa, es el desempeño de su empleo, carde o comisión, a las disposiciones legales y/o replatinado de su empleo, carde o comisión, a las disposiciones legales y/o replatinado de su empleo, carde o comisión, a las disposiciones legales y/o replatinado de su entre de participación de la cual forma las personas a que se refiere la fracción XIII del artículo de la Legale personales o para las personas a que se refiere la fracción XIII del artículo de la Legale por encima de los intereses propios y realice su actividades con total entreda a la institución de la cual forma parte de reforzar y proteger, en su trabajo cotidiano, el conjulto de valores que aquélla representa persona física o moral alguna (principio de imparcialidad) y; a cumplir con los objetivos y dar los resultados que se esperan de ellos en el desempeño de sus funciones y en al caso, de la correcta utilización de los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de las mismas (principio de eficiencia)

Al haber incumplido el C. , con lo dispuesto en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de "La Ley Federal de la materia", en correlación con el artículo artículo 119 D fracción V del Reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintiocho de diciembre del dos mil, y el punto 1 del Procedimiento de la Delegación Tlángac número 059 "Concentración Recepción, revisión y registro de los documentos que ambaran el cobro de ingresos de aplicación automática de todos los Centros de la Delegación publicado en el mismo órgano de difusión oficial en fecha uno de marso del dos mil diez, es evidente que dejó de salvaguardar el principio de legalidad, ya que no ajustó su conducta en el desempeño de su cargo como



Contratoria Conerollete a Gods à de Mayec Drumo Coner d'de Cortinació e trusticas en Delegidonio nos el Dichegido de Cortegido de tractación de delegacy from el Germania Hay en la Parte Sido (el Sociolo 5 Cal Santa Cer (a. Delegi Trancado E (c. 1)). In mon contra descubrir por la



Jefe de Unidad Departamental de Fomento e la Producción Agropecuaria de la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural adscrito a la Jefatura Delegaciona en Tláhuac, a las disposiciones legales que anteceden, por lo tanto se llega a la conclusión que, si bien es cierto, existe relevancia de la falta cometida al afectar uno de los principios tutelados por "La Ley Federal de la materia", como lo es en el caso el principio aludido, también lo es, que se tradujo en un grado menor de afectación al sano desarrollo de la correcta gestión pública como lo es el caso de no haber acudido el día doce de septiembre del dos nil dieciséis a la Jefatura de Unidad Departamental de Centros Autogenerados de conformidad con el calendario quincenal de recepción de ingresos generadores del ejercicio 2016, establecido oficialmente por el último, a efecto de entregar el reporte de los ingresos correspondentes al centro generador denominado "Centro de Desarrollo Rural", del que es responsable.

Por lo que hace a lo señalado en el inciso (), en lo referente al monto del beneficio, daño o perjuicio económico causado derivado del incumplimiento de las obligaciones, al erario público, cabe precisar que tampoco obran datos o evidencias que denoten que con la conducta del procesado se haya origina o un daño al patrimonio del erario público del Gobierno la Ciudad de México.

Y, por lo que respecta a lo señalado en el inciso c) resultado material del actory sus consecuencias, se traduce en la violación a las fracciones XXII y XXIV el artículo 47 de "La Ley Federal de la materia"; cuya consecuen la produjo la afectación al principio de legalidad.

De tal modo, se estima que al haberse poducido con la conducta del infractorium grado mínimo de afectación al desarrollo de la correcta gestión pública y que del resultado de la misma se produjo una contravención al articulo 47 fracciones XXII y XXIV de "La Ley Federal de la materia" en los términos que han quedado señalados, pero sin que obren datos o evidencias en el expediente en que se actua de que esta hubiere obtenido un beneficio o causado un daño o perjuicio de índole e onómicos derivado del incumplimiento a sus obligaciones como servidora pública en contra del erario público se estima que la gravedad de la responsabilidad en que incurrio el C.

, con el carácter que se ha dejado asentado a lo largo de la presente resolución, al momento de los hechos de donde deriva la misma, NO ES GRAVE.

Sin embargo, en atención a que la voluntad del legislador en materia de responsabilidades de los servidores públicos, plasmada en el artículo 54 fracción I de "La Ley Federal de la materia", tiende a la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las



(CGCDMX)

Companie General de la Uludad de Másia.
Recht às General de l'Omno Leitherne an Dimegnum es
Des vocat le Contedimes leternes en Delegalismes.
Contedime l'Assert de Pouret, SN Fra Semich 15
Lei Santi-Geolde, Geney Talmac & 100 to



disposiciones de esta Ley o las que se dicten con pase en ella, es necesario imponer una sanción que cumpla con ese objetivo, la cual se determinará conforme al resultado de la ponderación de los demás elementos establecidos en el precepto legal en cita, que se hará más adelante.

Al respecto, sirve de apoyo, la Tesis aislada 2ª. XXXVI/2008, sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 730, cuyo título y contenido, dicen:

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, CUMPLE CON EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Del procese de reforma al indicado precepto constitucional de 1982, se advierte que fue voluntad del Poder Reformador de la Constitución facultar al Poder Legislativo para que determinara las sanciones aplicables por públicos y, por consiguiente, los parámetros para establecidas como mínimo en el artículo 113 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en suspensión, destitución, inhabilitación y sanciones económicas, bajo los parámetros que el propio legislador establezca de cuerdo, por lo menos, con los beneficios económicos oficialdes por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u parisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109 constitucional, sin que exceda de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios carisados. En ese contexto, es constitucionalmente exigible que el Congreso de la Unión establecia a saliciones consignadas en el indicado artículo 113 constitucional, sino también el consistente en la gravedad de la responsabilidad en que incurra el se propio público, pues las autoridades debes fluscar que con la sanción que impongan, se suprimar las prácticas que infrinjan las dispos ciones de La Ley, como lo previó en la fracción I del artículo 54 de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos el cual, lejos de contravenir el artículo 113 de la Constitución lo cumplió cabalmente.

(Lo resaltado y subrayado es propio de esta autoridad)

"Fracción II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público."

con instilicción educativa de:

ocupación actual: Servidor Público, Jefe de Unidad Departamental de Fomento Agropecuario; con registro federal de contributentes: salario neto que percibía al mes por ese cargo \$21,000.00 (veintiún mil pesos 00/100 M.N.); antigüedad en

ps/d/a

Connatoria Germial de la Ciudad de México O a pode decimial de Contrator la linta pas en las quaterres Orientes a de Contratoria III. Intra de Descripción en Al Contratoria (Servición de Contratoria) Titudo de Herroria (Servición de Contratoria) Escripción de Contratoria (Servición de Contratoria)

Illiwiw co-malon ticons non the



dicho empleo, cargo o comisión: nueve mes s; antigüedad en el servicio público: un año tres meses; circunstancias que se infieren de su comparecencia hecha en ante esta autoridad en la etapa de investigación del presente expediente en fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, visible en fojas 16 a 17 de dutes; a la cual se le otorga valor de indicio al tenor del artículo 285 párrafo primero de "El Gidio Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en sus artículos 280 y 284.

De tal modo, por su edad, domicilio, instrusción educativa y la percepción económica que recibia por el desempeño del mismo esta autoridad administrativa deduce que el nivel socioeconómico que tenía al momente de los hechos que se le atribuyen es alto; por consiguiente, si bien es cierto, su domicão re es trascendente en la incidencia de la conducta que se le reprocha; también lo es, que con relación a las relativas a su edad e instrucción educativa, se estima que lo hacían aptorpada comprender la licitud o ilicitud de su proceder y, por cuanto a su percepción económica esta le permitía satisfacer sus necesidades en el orden material, social y cultural, comprometiéndola a actuar con el mayor de los cuidados en el desempeño del cargo aludido, lo que en el caso no ocurrió, tal y como se acreditó en el considerando inmediato anterior de la presente resolución, por lo reseconsidera que dichas circunstancias operan como un factor necetivo en su contra.

"Fracción III. El nivel jerárquico, los antesedentes y las condiciones del infractor."

Por cuanto hace al nivel jerárquico, care señalar, que este era el comporte al puesto de JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "C", según consta en la copia certificada de la constancia de nombramiento de personal, con vigencia a partir de uno de abril del cos mil dieciséis, expedida por la C.P. Sonia Maters Solares, Directora de Recursos Humands Viel Lic. Anselmo Peña Collazo, Director General de Administración, ambos, funcionaries de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 42 de autos; la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Piocesal Supletorio", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciores, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedinientos diviles, aplicable por la remisión expresa a la que él hace el segundo de los preceptos legales en cita, en tratándose de documentos públicos; lo cual lo compelía a actuar apegado a las disposiciones jurídicas y administrativas que se invocan en el cuerpo del presente fallo; por loque, al no hacerlo en la forma que se argumenta de manera fundada y motivada en el mismo, es evidente que tiene una incidencia negativa en la conducta que se le reprocha

Por lo que respecta a los antecedentes del infractor, cabe decir que obra en autos, a fojas 65, el oficio CG/DGAJR/DSP/2116/2017, del venticuatro de abril de dos mil diecisiete,







suscrito por el Director de Situación Patrimonial, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México; el cual tiene pleno valor probatorio, conforme a lo previsto por los artículos 280, 281 y 290, de "El Código Procesal Supletorio", por ser de los que seña a el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace, a este Ordenamiento adjetivo, el artículo 281 precitado, tratándose de documentos públicos, y de cuyo valor que se le califica queda fehacientemente acreditado: Que el precitado afirma que "... SUSPENSIÓN POR 15 DIAS...EN TÉRMINO PARA SER IMPLIGNADO... "[sic]; por lo que se considera que dicha circunstancia opera como un factor positivo a su favor, ya que si bien es cierto existe un registro de un antecedente negativo, también le es que el mismo no se encuentra firme, por lo que para efectos de reincidencia, no puede ser aún considerado.

En cuanto a las **condiciones** del C.

y el cargo que ocupaba como Jefe de Unid di Departamental de Fomento a la Producción Agropecuaria de la Dirección de Desarrollo Ruial dependiente de la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural del Órgano Policio Administrativo en Tláhuac, si bien es cierto, conte ba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se la dibuye y en este sentido ajustar su conducta a la normatividad aplicable al caso que nos ocupa también lo es que en este supueste no concretó ese discernimiento de manera eficiente y ajultado a derecho, como quedó fu dado y motivado en el Considerando inmediato anterior del presente fallo; por lo que se co sidera que esta circunstancia opera como un facio regativo en su contra.

Asimilate de las constancias que integrar e expediente en el que se actúa, se desprende de este cuenta con nivel de estudios de lo cual le permitía tener un alto grado cognoscitivo de las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones como servidor público en términos de la "La Ley Federa de inmateria" y al no ajustar su conducta al Código Etico de conducta contenido en esta como ha quedado acreditado en el Considerando precitado, es evidente que generó una incidencia relevante en forma negativa en la falta administrativa que se le imputa.

"Fracción IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución."

Respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución debe decirse que, en cuanto a las **condiciones exteriores**: Que no obstante que en materia disciplinaria, en concreto, conforme a la "La Ley Federal de la materia", el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la misma se trata de infracciones de resultado", independientemente de la

NOS/dra

Time along the resulting to Clauded deliberroe

The main and Company and the Paker of the Pa



intención del infractor, la cual se presume, salto prueba en contrario; circunstancia que opera como un factor negativo en su contra.

En cuanto a los medios de ejecución, debe decirse que estos fueron propiamente la conducta omisa del infractor en su cargo como defe de Unidad Departamental de Fomento a la Producción Agropecuaria de la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural del Grgano Político Administrativo en Tláhuac, al haber incumplido con las obligaciones que en a en términos de las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de "La Ley Federal de la materia", que lo compelía a "abstenerse de cualquier acto u omisión que implique acumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público" como lo es el Punto 1 del Procedimiento de la Delegación Tláhuac número 059 "Concentración Recepción, revisión y registro de los documentos que amparan el cobro de la grasos de aplicación automática de todos los Centros de la Delegación", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el uno de marzo del dos mil diez y "cumplir con las demás obligaciones que le impongan las leyes y reglamentos," como lo artículo 119 D fracción y del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en el nomo órgano de difusión oficial, el veintiocho de diciembre de dos mil; circunstancia que o el nomo órgano de difusión oficial, el veintiocho de diciembre de dos mil; circunstancia que o el nomo órgano de difusión oficial, el veintiocho de diciembre de dos mil; circunstancia que o el nomo organo de difusión oficial, el veintiocho de diciembre de dos mil; circunstancia que o el nomo organo de difusión oficial, el veintiocho de diciembre de dos mil; circunstancia que o el nomo organo de difusión oficial, el veintiocho de diciembre de dos mil; circunstancia que o el nomo organo de difusión oficial, el veintiocho de diciembre de dos mil; circunstancia que o el nomo organo de difusión oficial del Distrito Federal, publicado en el nomo organo de difusión oficial, el veintiocho de diciembre de dos mil; circunstancia que o el nomo organo de difusión oficial del Dist

"Fracción V. la antigüedad del servicio"

Esta autoridad toma en consideración la atigüedad en el servicio público del C siendo aproximadame de de dieciocho meses; con siendo aproximadame de inferencia de inferencia de inferencia de inferencia de inferencia de dieciocho meses; con siendo de inferencia d

"Fracción VI. La reincidencia en el jucumplimiento de obligaciones"

Al respecto, cabe señalar que ro obran en autos, datos, evidencias o referencias que actualicen alguna reincidencia genérica (ejecución reiterada de faltas administrativas de diversas clases) o de reincidencia específica (ejecución reíterada de faltas administrativas de

NOS/drag

Con alone Georgia de la Cari de Mey en Bright de grand de Company a nom a se la Carigna en en Original de Company de Carigna en Calgna en de Company de la Carigna de Carigna de



la misma o análoga índole), pues no existe en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de Méxicos ingún antecedente de registro de sanción a nombre del procesado, según lo referido en el oficio CG/DGAJR/DSP/2116/2017, lo que opera como un factor positivo a su favor.

"Fracción VII. El monto del beneficio, daño o perfuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones."

Finalmente en cuanto al monto del beneficio, dano o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, de las constancias que integran los autos no se aprecia, que el C.

h, haya obtenido beneficio de tipo económico u otro que determine La Ley, tampoco que se haya originado dano o perjuicio económico al erario del Gobierno de la Ciudad de México.

Por lo expuesto, se estima que la responsabilidad de de de de de de de de la precitado, afectó el principio de legalidad derivado de la incumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de La Ley Federal de la materia", el cual debía observar en el desempeño de su cargo como Jefe de Unidad Departamental de Fomento a la Producción Agropecuaria de la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico y Rural del Órgano Político Administrativo en Tlanuc. Va que omitió "abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incul ofiniento de cualquier disposición jurídida relacionada con el servicio público" como lo es el Punto 1 del Procedimiento de la Delegación Tláhuac número 059 "Concentración Recepción de vervisión y registro de los documentos que amparan el cobro de ingresos de aplicación automática de todos los Centros de la Delegación", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el uno de marzo del dos mil diez y cumplir con las demás obligaciones que la la la demás obligaciones que la demás demás de demás obligaciones que la demás demás de demás obligaciones que la demás de demás obligaciones de demás demás de demás de demás de demás de demás de de

De tal modo, de acuerdo al principio de proporcionalidad y tomando en consideración el resultado de la ponderación de los elementos previstos en las siete fracciones del artículo 54 de "La Ley Federal de la materia", resulta, toralmente, que al estimarse que al **no ser grave** la conducta en que incurrió el C.

, por las razones y motivos que han quedado expuestos y que existen factores positivos a su favor, como lo son sus antecedentes, su antigüedad en el servicio, su no reincidencia en el incumplimiento de su obligaciones como servidor público y que no existe de su parte quebranto al patrimonio del Gobierno de la Ciudad de México en la Delegación Tlánuac, no obstante los factores

ps/and

(V) CGCDMX

Contratoria General de la Civided de México Dirección General de Contratorias Internas en Delegaciones A Dirección de Contratorias Internas en Delegaciones A Contratoria Interna en Tlaticas Eurestinie Heina del Pueno SAI Esti Sondo 13 Ont Santa Ceclia, Deleg, Thanasc 6 P. 13040 www.contratoria.canta.goc ma.



negativos en su contra como los son sus circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, sus condiciones (personales y exteriores) y los medios de ejecución, se estima buscar el equilibrio entre la conducta infractora y la sanción a imponer acorde a lo dispuesto en el criterio contenido en la tesis aislada 1.7o.A.301 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro 181025, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XX, Julio de 2004, Materia: Administrativa, página 1799, cuyo texto y contenido, dicen:

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAE DE EL BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De compormidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre estionsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los perificios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con sú conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido esta daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando el cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. Las circunstancias se oceonómicas del servidor público; III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, IV. Es condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio; y, VI. La reincidencia de la reincidencia de servicion público, el haber, extravir, un expediente, y esa conducta la estima grave, pero in colo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente de expediente, y esa conducta la estima grave, pero in colo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente de expediente obra en perjuicio del empleo, tomó en cuenta si el infractor no contaba con nelecedentes de sanción administrativa, y no sustantello anteri

(Lo resaltado y sabrayado es propio de esta autoridad)

De tal modo, y siendo necesario suprimir para el juturo, conductas como las que nos ocupan, que violan las disposiciones legales de "La Ley Federal de la materia" o las que se dicten con base en ella, e imponer una sanción que cumilla con ese objetivo, se estima, bajo la ponderación y el principio de proporcionalidad aludidos, imponerle, al C.

, por el incumplimiento que se le imputa como Jefe de Unidad Departamental de Fomento a la Producción Agropectaria de la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, como sanción administrativa, la consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de "La Ley Federal de la materia", al

The lark

Distributes General de la Cloque on Sejo, y Chemodin General a Champion y Injertige un Delegacion y Distribute de un Delegacion y Distribute de la Companya del Companya del Companya de la Companya del Companya del Companya de la Companya de la Companya de la Companya de la Companya del Companya d



no haber observado a cabalidad lo dispuesto por las acciones XXII y XXIV del artículo 47 de la "La Ley Federal de la materia", como ha quedado fundado y motivado a lo largo de esta resolución; sanción que se considera deba ser aplicada de conformidad con lo que señala el numeral 56 fracción I y 75 párrafo primero de la propa ley precitada.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna en la Delegació Tláhuac, es competente para resolver del asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I del presente fallo.

SEGUNDO.- Se determina que para efectos de las responsabilidades a que alude el Título Cuarto Constitucional, el Ciudadano quien en la época de los hechos que se le atribuyen se desempeñaba como defe de Unidad Departamental de Fomento a la Producción Agropecuaria de la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Dirección General de Desarrollo Económico y Rural del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, tiene el carácter de servidor público, acorde a lo dis uesto por los artículos 108 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos de xicanos y 2 de "La Ley Federal de la materia" y que es responsable administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones con los fracciones XXII y XXIV del ritículo 47 de "La Ley Federal de la materia", con organizaciones con los Considerandos III de la presente resolución.

TERCERO. Se determina imponer como sa ción administrativa a la Ciudadano la consistente en una MCNESTACIÓN PÚBLICA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción II, de "a Ley Federal de la materia"; debiendo ser applicable de conformidad con lo que serala el numeral 56 fracción I y 75 párrafo primero de didia legislación, en términos de lo fundado y motivado en el Considerando IV de la presente resolución:

CUARTO.- Notifíquese personalmente en copia certificada la presente resolución al precitado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

QUINTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Cindad de México, para los efectos legales procedentes.





Three on the Conduct de la Conduct de la Person de Conduct de la Conduct



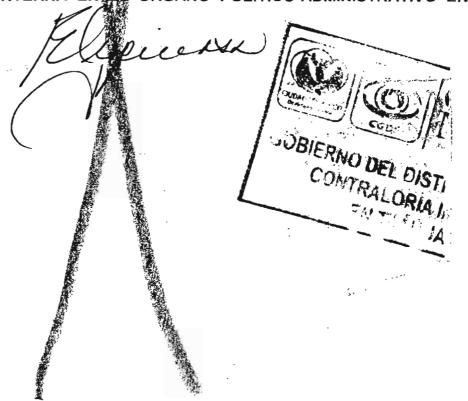
SEXTO.- Notifiquese en copia certificada a presente resolución al Jefe Delegacional en Tláhuac, en su calidad de superior jerárquido para los efectos legales a que haya lugar, así como, a las autoridades que por sus atribiciones y competencia, o a requerimiento de las mismas, así sea necesario.

SÉPTIMO.- Para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al Ciudadano , que en contra de esta resolución podrá interponer los medios de defensa procedentes en términos del artículo 93 de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

OCTAVO.- Cumplimentado en sus términos archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA CON ESTA RECHA LA LICENCIADA FABIOLA ESPINOSA GARCÍA, CONTRALORA INTERNA EN EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN

TLÁHUAC.







Printing General is elemented in Flatter of Mywro Comminger of Comminger of General India Comminger of Transport of General India Comminger of the General Indiana Comminger of Comminger of Comminger of the Comminger of Comming